

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafaigar, 29, MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XVIII

Jueves 15 de enero de 1953

Núm. 15

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
JEFATURA DEL ESTADO		<i>Orden</i> de 8 de enero de 1953 por la que se autoriza la importación y abaneramamiento en España, con el nombre de «Castillejos», del buque tipo remolcador S. T. número 501, de procedencia norteamericana, para la «Compañía Española de Petroleos S. A.»	306
<i>Conclusión al Decreto-ley de 26 de diciembre de 1952 sobre fijación de los créditos que habrán de integrar los Presupuestos generales del Estado correspondientes al ejercicio de 1953</i>	290	ADMINISTRACION CENTRAL	
GOBIERNO DE LA NACION		PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias. —Anunciando concurso para la provisión de dos plazas de Oficiales primeros del Cuerpo Técnico de Correos, vacantes en la Zona de Protectorado de España en Marruecos	306
PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS		JUSTICIA.—Dirección General de Justicia. —Anunciando concurso de traslación para proveer las plazas de Secretarios de la Administración de Justicia que se expresan.	306
<i>Disponiendo la inclusión en la lista de Procuradores de don José Vilanova Salcedo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Palma de Mallorca</i>	299	Anunciando a concurso de traslado entre Médicos Forenses de primera, segunda o tercera categorías las Porenas de los Juzgados de Instrucción que se relacionan	307
MINISTERIO DE HACIENDA		HACIENDA.—Subsecretaría. —Anuncio por el que se hace público las vacantes existentes en la especialidad de Taquígrafos-Mecanógrafos de este Ministerio	307
<i>Orden de 2 de enero de 1953 por la que se fija el número máximo de Agentes de Aduanas que podrán ser autorizados para actuar en los puertos francos de las Islas Canarias</i>	299	GOBERNACION.—Subsecretaría. —Concediendo la excedencia voluntaria al obrero conductor del Parque Móvil de Ministerios Civiles don Teófilo Díaz Gómez	307
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		Dirección General de Sanidad. —Haciendo público la permuta de plazas solicitada por don José Pizarro Ridaura y don Eduardo Pizarro Cenjor, Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria	307
<i>Orden de 15 de diciembre de 1952 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Valdeolea (Santander) para construir dos Graduadas con seis secciones en Mataporquera</i>	300	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas. —Concediendo a doña Magdalena Camarero Babiano autorización para derivar aguas de río Guadiana, término municipal de Herrera del Duque (Badajoz), con destino al riego en finca de su propiedad	307
<i>Otra de 7 de enero de 1953 por la que se asciende a los Maestros de Taller de las Escuelas de Ingenieros y de Peritos Industriales a las categorías que se indican, con arreglo a la Ley de 20 de diciembre de 1952</i>	300	Concediendo a doña María Eugenia Natividad, doña María Josefa y doña Rafaela Zorita Luengo autorización para derivar aguas del río Duerb, en término municipal de Pollos (Valladolid), con destino al riego en finca de su propiedad	308
<i>Otra de 7 de enero de 1953 por la que se dispone que por los Directores de las Escuelas de Peritos Industriales se dé de baja en nómina, desde el primero de los corrientes, a los Profesores especiales interinos de Cultura general y Aleman</i>	300	Autorizando a doña Eugenia María Sol Stuart y Falco para aprovechar aguas del río Guadajoz con destino a riegos.	308
<i>Otra de 7 de enero de 1953 por la que se asciende a los Auxiliares numerarios de las Escuelas de Peritos Industriales a las categorías que se indican, con arreglo a la Ley de 20 de diciembre de 1952</i>	300	Resolviendo legalizar al Ayuntamiento de Madrid la construcción de una pasarela sobre el río Manzanares	309
MINISTERIO DE TRABAJO		Concediendo a don José Palma Mesa autorización para derivar aguas del río Hozgarganta, en término municipal de Jimena de la Frontera (Cádiz), con destino al riego en finca de su propiedad	309
<i>Orden de 19 de noviembre de 1952 por la que se acuerda el reingreso al servicio activo del Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento don Roberto Manuel Pérez Martínez</i>	301	Autorizando a doña Eloisa Renilla Lorenzo para aprovechar aguas del río Tietar con destino a riegos	310
<i>Otra de 24 de noviembre de 1952 por la que se acuerda el reingreso al servicio activo del Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio don Tomás Madrugal Rodríguez</i>	301	Concediendo a doña Manuela O'Neil de Salamanca autorización para derivar aguas del río Matachel, en término municipal de Alange (Badajoz), con destino al riego en finca de su propiedad	311
<i>Órdenes de 2 de enero de 1953 por las que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a los señores que se indican</i>	301	Concediendo a doña Benita Egea Camarero autorización para derivar aguas del río Guadiana, en término municipal de Herrera del Duque (Badajoz) con destino al riego en finca de su propiedad	311
<i>Otras de 11 de diciembre de 1952 por las que se califican, descalifican y vinculan las casas y terrenos que se indican a favor de los señores que se mencionan</i>	303	Autorizando a don Gabino y don Saturnino Lorenzo Valero para aprovechar aguas del río Adaja con destino a riegos	312
MINISTERIO DE AGRICULTURA		EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica (Escuelas Especiales de Ingenieros Industriales.—Junta de Estudios de Ingeniería Industrial). —Anunciando convocatoria de exámenes para aquellos alumnos que les quede pendiente de aprobación una o dos asignaturas complementarias de Idiomas y Dibujos, de ingreso en las Escuelas Especiales de Ingenieros Industriales	312
<i>Orden de 15 de diciembre de 1952 por la que se acuerda la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del Escalafón de la escala técnica del Cuerpo de Pósitos, totalizado en 31 de octubre de 1952</i>	304	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
<i>Otra de 18 de diciembre de 1952 por la que se jubila, por cumplir la edad reglamentaria en 8 de enero de 1953, al Auxiliar Mayor de segunda clase de este Ministerio don Fernando Martín de la Rúa</i>	306		
MINISTERIO DE COMERCIO			
<i>Orden de 4 de diciembre de 1952 por la que se dispone se cumpla la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo promovido por la Compañía Española de Transportes Marítimos contra acuerdo de la Subsecretaría de la Marina Mercante de fecha 7 de julio de 1946.</i>	306		

JEFATURA DEL ESTADO

Conclusión al Decreto-ley de 26 de diciembre de 1952 sobre fijación de los créditos que habrán de integrar los Presupuestos generales del Estado correspondientes al ejercicio de 1953.

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos Pesetas	Bajas Pesetas
				SECCION DECIMOSEPTIMA		
				ACCION DE ESPAÑA EN AFRICA		
				PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		
				Personal		
				OTRAS REMUNERACIONES		
1.º	2.º	Unico.	7.º	Dirección General de Marruecos y Colonias Aumentos, por trienios acumulables, al personal militar	4.250,00	
	6.º	Unico.	2.º	Haberes pasivos DE CARÁCTER MILITAR Dirección General de Marruecos y Colonias La expresión del subconcepto 1.º se sustituye por la siguiente: «Para satisfacer la prima concedida, por una sola vez, al personal de los Grupos de Regulares y de Tiradores de Ifni que por sus condiciones físicas no puedan seguir prestando servicio (Leyes de 27 de diciembre de 1947 y 13 de julio de 1950)»... La expresión del subconcepto 2.º se sustituye por la siguiente: «Para satisfacer las pensiones que devengue anualmente el personal mencionado en el subconcepto anterior»	»	»
				Gastos diversos GASTOS VARIOS		
	4.º	Unico.	4.º	<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i> Dirección General de Marruecos y Colonias Subvención extraordinaria para el Plan de Obras Públicas del Africa Occidental Española		550.000,00
	10.	Unico	Unico.	Deuda AMORTIZACIÓN Dirección General de Marruecos y Colonias Subvención al Presupuesto ordinario del Africa Occidental Española, para pago a «Naviera Compostela, S. A.», etc.		256.000,00
	1.º	Unico	Unico.	GASTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO <i>Construcciones y adquisiciones extraordinarias</i> Dirección General de Marruecos y Colonias En la expresión de este concepto se sustituye la frase «primera anualidad» por la de «segunda anualidad»	»	»
				MINISTERIO DEL EJERCITO	4.250,00	806.000,00
				Personal		
				HABERES ACTIVOS		
	1.º	1.º	Unico.	<i>Sueldos</i> Generales, Jefes y Oficiales En este concepto se practican las siguientes modificaciones: <i>Aumentos:</i> En la plantilla general: 1 General de División, 2 Generales de Brigada, 1 Teniente Coronel, 2 Comandantes, 4 Capitanes, y en la del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción: 1 Teniente Coronel	220.500	

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
1.º	1.º	1.º	Unico.	Paga extraordinaria acumulable al sueldo (Ley de 15 de marzo de 1951)..... 24.000 Aumentos de sueldo que por trienios acumulables de hasta 1.000 pesetas correspondan a Generales, Jefes y Oficiales. 107.000 <hr/> 351.500 Se suprime la baja: Por los Alféreces y Tenientes que faltan para completar plantilla 960.000 <hr/> 1.311.500 <i>Bajas:</i> En la plantilla general: 116 Tenientes.... 1.218.000 Paga extraordinaria acumulable al sueldo (Ley de 15 de marzo de 1951)..... 150.000 Aumentos de sueldo que por trienios acumulables de hasta 1.000 pesetas correspondan a Generales, Jefes y Oficiales. 348.000 <hr/> 1.716.000		
		2.º	Unico.	Cuerpos Auxiliares En este concepto se practican las siguientes modificaciones: <i>Aumentos:</i> En el C. A. S. E.: 3 de la tercera sección, y en Mecánicos electricistas, 5 soldados de primera 36.385 Paga extraordinaria acumulable al sueldo (Ley de 15 de marzo de 1951)..... 5.000 Aumentos de sueldo que por trienios acumulables de hasta 1.000 pesetas corresponden a este personal..... 18.000 <hr/> 59.385 Mayor importe de los haberes de la Tropa comprendidos en este concepto, conforme a lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1951..... 325.743 <hr/> 385.128		404.500,00
		3.º	Unico.	Cuerpo de Suboficiales En este concepto se practican las siguientes modificaciones: <i>Aumentos:</i> 8 Brigadas y 3 Sargentos..... 95.900 Paga extraordinaria acumulable al sueldo (Ley de 15 de marzo de 1951)..... 14.000 Para aumentos de sueldo que por trienios acumulables de hasta 1.000 pesetas corresponden a este personal..... 52.000 <hr/> 161.900,00	385.128,00	
		4.º	Unico.	Tropa de Unidades Europeas Mayor importe de los haberes de la Tropa, conforme a lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1951. 1.871.205,15 Por el sueldo de Sargentos que corresponde a Cabos con doce años de servicios, etc. 439.310,85 Menor importe de la «Baja por menores efectivos» 1.355.062,50 <hr/> 3.665.578,50		
		5.º	Unico.	Tropa de Unidades Indigenas Mayor importe de los haberes de la Tropa, conforme a lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1951 43.055.896,38		
		6.º	Unico.	Tropa del Tercio Subconcepto 1.º—Haberes de Tropa 1.044.036,50 Subconcepto 5.º—Por el sueldo de Sargento que corresponde a los Cabos con doce años de servicios, etc. 280.975,00 Subconcepto 6.º—Para satisfacer la paga extraordinaria a los Cabos primeros y Cabos con sueldo de Sargento 115.324,00 <hr/> 1.440.335,50		1.440.335,50

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos	Bajas
					Pesetas	Pesetas
1.º	1.º	7.º	1.º	Destacamentos del Sahara Para satisfacer los sueldos y haberes del personal de Jefes, Oficiales, Suboficiales y Tropa que prestan servicio en estos Destacamentos		505.345,60
	2.º			OTRAS REMUNERACIONES		
		1.º	4.º	Servicios generales La expresion de este concepto se sustituye por la siguiente: «De Residencia.—A razón del 50 por 100»		1.163.254,00
	3.º			ASISTENCIAS Y DIETAS		
		Unico.	Unico.	Servicios generales Para el pago de dietas, sobriedietas, pluses, viáticos o asistencias asi como por las que se conceden por traslado de residencia por cambio de destino a todo el personal, a que corresponda, según se detalla en la Sección 4.ª	1.000.000,00	
2.º				Material		
	1.º			MATERIAL EN GENERAL		
				<i>De oficinas, no inventariable</i>		
		1.º	Unico.	Cuarteles generales Subconcepto nuevo.—Para atender a las insuficiencias de dotación que puedan presentarse en los subconceptos anteriores	113.850,00	
		2.º		Servicios Regionales		
			Unico.	Subconcepto nuevo.—Para atender a las insuficiencias de dotación que puedan presentarse en los subconceptos anteriores	67.312,80	
3.º				Gastos diversos		
	1.º			GASTOS VARIOS		
				<i>De carácter general</i>		
		2.º		Fondo de Material		
			1.º	Subconcepto 1.º—Se sustituye la redacción de este subconcepto por la siguiente: «Para todas las atenciones que se sufraguen con cargo a este Fondo, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten, a razón de 10 pesetas mensuales por los 60.224 individuos de tropa»	1.987.392,00	
			4.º	Para entretenimiento de material de guerra que tengan a su cargo los Cuerpos. Se incrementan en un 40 por 100 las dotaciones anuales que figuran en este concepto	570.356,00	
		3.º		Acción social		
			2.º	Para el pago de primas al Patronato Militar del Seguro de Enfermedad, Vejez y Subsidio Familiar.		1.287.317,80
			5.º	Para el pago de la Indemnización Familiar	3.844.924,00	
	2.º			SUBSISTENCIAS, HOSPITALIDADES, TRANSPORTES ACUARTELAMIENTO Y VESTUARIO		
		1.º		Servicio de Subsistencias.		
			1.º	La expresión de este concepto se sustituye por la siguiente: «Para 19.506.461 raciones de pan de 600 gramos, deducidas las correspondientes a individuos hospitalizados, a razón del 5 por 100 de la plantilla, los no incorporados a filas y las de aquellos que se ausenten con permiso, calculadas al precio medio de 1,8015 pesetas»	12.949.418,42	
		4.º		Servicio de Vestuario		
			3.º	Para vestuario del personal de cuatro Tercios de la Legión	4.038.012,15	

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
3.º	2.º	5.º	Unico	Servicio de Acuartelamiento Subconcepto 1.º—Alumbrado eléctrico y supletorio mantenido por los Cuorpos.—Se aumenta en 401.554,00 Subconcepto 2.º—Agua y suministros a guardías y plantones.—Se aumenta en 2.546.368,32	2.947.922,32	
	3.º	Unico.	1.º	ALIMENTACIÓN DE GANADO <i>Servicios generales</i> Intendencia Subconcepto 1.º—Se sustituye la expresión de este subconcepto por la siguiente: «Para las 3 423 335 raciones de pienso a razón de 4 kilogramos de cebada o sustitutivos o 5 de paja que se calculan al precio de 14.315 pesetas ración»	230.001,78	
	5.º	4.º	Unico.	ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN <i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i> Servicios de Cría Caballar y Remonta REMONTA Subconcepto 2.º—Para adquisiciones de caballos y mulos para las Unidades del Ejército		1.479.734,00
	10.	Unico.		Deuda AMORTIZACIÓN Servicios generales		14.965.974,68
6.º	Unico.	Unico.		Ejercicios cerrados <i>Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente</i> Servicios varios		2.583.683,35
					75.017.692,35	23.840.144,93
				MINISTERIO DE MARINA Material MATERIAL EN GENERAL <i>De oficinas, no inventariable</i> Servicios generales Unico. Subconcepto 2.º—Para Fondo Económico de las fuerzas Navales del Norte de Africa	15.000,00	»
					15 000,00	»
5.º	Unico.	Unico		MINISTERIO DE LA GOBERNACION Ejercicios cerrados <i>Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente</i> Dirección General de la Guardia Civil.....		59.556,98
					»	59 556,98

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
5.º	Unico.	Unico.		MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Ejercicios cerrados <i>Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente</i>		
				Faros y Balizas		3.313,86
					»	3.313,86
1.º	2.º	1.º		MINISTERIO DEL AIRE Personal OTRAS REMUNERACIONES Asignaciones de representación y bonificaciones de residencia		
			Unico.	Para los Jefes, Oficiales y Suboficiales con derecho a estos devengos, etc.	700.000,00	
		2.º		Cruces pensionadas, premios y resarcimientos		
		1.º		MEDALLAS Y CRUCES		
				Para las de San Fernando, Mérito Militar, San Hermenegildo e indemnizaciones y pensiones por la de Sufrimientos	6.000,00	
		4.º		Servicios Maritimos		
	3.º		Unico.	Devengos del personal titulado de los mismos.....	129.599,00	
				Asistencias y dietas		
				SERVICIOS GENERALES		
			Unico.	Para las que se devenguen en comisión, excepto viáticos; para abonar el plus de vuelo al personal con derecho a él, y para gratificaciones de salidas de empleados y obreros, e indemnizaciones por traslado al personal «no plaza aérea»	100.000,00	
3.º	1.º			Gastos diversos GASTOS VARIOS <i>De carácter general</i>		
		2.º		Acción social		
			Unico.	Para pago de cuotas del Seguro de Accidentes del Trabajo y para satisfacer la patronal de los Seguros sociales obligatorios, refundidos por Decreto de 29 de diciembre de 1948.....	15.000,00	
		3.º		Plus de cargas familiares		
			Unico.	Para satisfacer el Plus de cargas familiares al personal con derecho a este devengo, conforme a la Orden de 18 de julio de 1942.....	17.000,00	
5.º	Unico.	Unico.		Ejercicios cerrados <i>Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente</i>		
				Servicios varios		15.003,60
					967.599,00	15.003,60
				RESUMEN		
				Presidencia del Gobierno.....	4.250,00	806.000,00
				Ministerio del Ejército.....	75.017.692,35	23.840.144,93
				Ministerio de Marina.....	15.000,00	»
				Ministerio de la Gobernación.....	»	59.556,98
				Ministerio de Obras Públicas.....	»	3.313,86
				Ministerio del Aire.....	967.599,00	15.003,60
					76.004.541,35	24.724.019,37

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
1.º	1.º	7.º		Ministerio de Obras Públicas		
			1.º	Cuerpo a extinguir de Auxiliares de Obras Públicas		4.321.833,33
			2.º	EMPLEADOS QUE NO PERTENECEN A CUERPO		
				<i>Servicios de Obras Hidráulicas</i>		
				Personal Administrativo		
				Se sustituye la plantilla por la siguiente:		
				2 Empleados, a 18.200 pesetas	36.400,00	
				5 Empleados, a 16.800	84.000,00	
				9 Empleados, a 15.400	138.600,00	
				14 Empleados, a 14.000	196.000,00	
				23 Empleados, a 12.600	289.800,00	
				32 Empleados, a 11.200	358.400,00	
				41 Empleados, a 9.800	401.800,00	
				17 Empleados, a 7.700	130.900,00	
				5 Empleados a 7.000	35.000,00	
				1 Empleado	6.500,00	
				1 Empleado	4.500,00	
				1 Empleado	3.500,00	
				151	1.685.400,00	49.500,00
				El crédito para paga extraordinaria se incrementa en		4.125,00
				Personal Auxiliar Facultativo		
				Se sustituye la plantilla por la siguiente:		
				3 Empleados, a 16.800 pesetas	50.400,00	
				9 Empleados, a 15.400	138.600,00	
				14 Empleados, a 14.000	196.000,00	
				19 Empleados, a 12.600	239.400,00	
				12 Empleados a 11.200	134.400,00	
				1 Empleado	9.500,00	
				3 Empleados, a 8.000	24.000,00	
				61	792.300,00	22.300,00
				El crédito para paga extraordinaria se incrementa en		1.858,34
				Personal Subalterno		
				Se amortiza una plaza de Empleado con 9.100 pesetas		9.100,00
				El crédito para paga extraordinaria se reduce en ...		758,33
			3.º	Jefaturas de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles		
				Se amortizan dos plazas de Empleados que no constituyen Cuerpo, a extinguir		9.770,00
				El crédito para paga extraordinaria se reduce en ...		814,16
			5.º	PERSONAL DE OBRAS PÚBLICAS, A EXTINGUIR		
				<i>Cuerpo de Sobrestantes</i>		
				Se amortizan las siguientes plazas:		
				7 Sobrestantes Mayores de tercera clase, a 18.480 pesetas	129.360,00	
				10 Sobrestantes Mayores de cuarta clase, a 16.800 pesetas	168.000,00	
				El crédito para paga extraordinaria se reduce en ...		297.360,00
						38.733,37
			7.º	Vigilantes de Caminos		
				Se amortiza una plaza de Vigilante, Jefe de Grupo		9.800,00
				El crédito para paga extraordinaria se reduce en ...		816,66
			8.º	Nuevo		
				Para abono de la diferencia de sueldo, a todos los efectos, incluso los pasivos, entre el que percibían como Auxiliares y el que les corresponde en la escala Técnica, a los funcionarios procedentes de dicha Escala Auxiliar y que pasaron a la Técnica en cumplimiento de la Ley de 7 de abril de 1952		120.000,00

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos		Bajas	
					Pesetas		Pesetas	
1.º	1.º	8.º	2.º	Ministerio de Educación Nacional				
				INSTITUTOS				
				Subconcepto 7.º—Se amortizan tres plazas de suplentes permanentes de Educación Física, en los Institutos de San Isidro, Beatriz Galindo, Lope de Vega y Cardenal Cisneros con el sueldo o la gratificación de 4.800 pesetas				14.439,00
			5.º	Paga extraordinaria				1.200,00
		9.º		Ministerio de Trabajo				
			1.º	DELEGADOS DE TRABAJO				
				Subconcepto 3.º—Se sustituye su redacción por la siguientes: «Para pago de quinquenios y trienios ya devengados y los que se reconozcan en el presente año»	45.000,00			
				Subconcepto 4.º—Paga extraordinaria acumulable al sueldo, Ley de 15 de marzo de 1951	3.750,00			
			3.º	PERSONAL SUBALTERNO DE EMIGRACIÓN				
				Subconcepto 2.º—Para el abono de quinquenios y los que han de reconocerse durante el ejercicio ...	1.750,00			
				Subconcepto 3.º—Paga extraordinaria acumulable al sueldo, Ley de 15 de marzo de 1951	145,83			
	2.º			OTRAS REMUNERACIONES				
		2.º		Ministerio de Asuntos Exteriores				
			Unico.	Patronato Seglar de la Obra Pia				6.500,00
		3.º		Ministerio de Justicia				
			2.º	Para gratificación del 13 por 100 de los sueldos asignados con anterioridad a la Ley de 15 de marzo de 1951 al personal de los Cuerpos de Prisiones en situación de «a amortizar» y que se hallen en servicio activo				27.955,23
		6.º		Ministerio de Obras Públicas				
			1.º	JEFATURAS DE ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES DE FERROCARRILES				
				Para gratificaciones de hasta el 20 por 100 de sus respectivos haberes asignados con anterioridad a la Ley de 15 de marzo de 1951, al personal de este Servicio				1.954,00
			4.º	VIGILANTES DE CAMINOS				
				Para gratificación de hasta el 20 por 100 de sus respectivos haberes asignados con anterioridad a la Ley de 15 de marzo de 1951 a este personal...				1.960,00
		7.º		Ministerio de Trabajo				
			1.º	CONSEJO DE TRABAJO				
				Se sustituye su redacción por la siguiente:				
				3 Oficiales, a 5.400 pesetas	16.200,00			
				3 Oficiales, a 3.600	10.800,00			
				Para premios de constancia y los que se reconozcan durante la vigencia del Presupuesto	6.500,00			5.600,00
			4.º	Para satisfacer la paga extraordinaria establecida por el artículo 2.º de la Ley de 15 de marzo de 1951 al personal del Ministerio de Trabajo que cobre gratificaciones o jornales con cargo a esta Sección de los Presupuestos				300,00
				Haberes pasivos				
				DE CARÁCTER CIVIL				
	5.º			Ministerio de Hacienda				
		2.º						
			Unico.	Excedentes				156.829,80
				Paga extraordinaria acumulable al sueldo.—Ley de 15 de marzo de 1951				13.069,73

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos	Bajas
					Pesetas	Pesetas
3.º				Gastos diversos		
	1.º			GASTOS VARIOS		
		2.º		<i>De carácter general</i>		
			Unico.	Ministerio del Aire		
				ACCIÓN SOCIAL		
				Para el pago de la cuota patronal del Montepío de Previsión Social de Productores en el Ejército del Aire, etc.	400.000,00	
	2.º			SUBSISTENCIAS, HOSPITALIDADES, TRANSPORTES ACUARTELAMIENTO Y VESTUARIO		
		Unico.		Ministerio de Obras Públicas		
			Unico.	VIGILANTES DE CAMINOS		
				Para vestuario de este personal		1.125,00
	10.			Déuda		
				AMORTIZACIÓN		
		Unico.		Ministerio del Ejército		673.378,58
5.º				Ejercicios cerrados		
	Unico.			<i>Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente</i>		
		1.º		Ministerio de Justicia		5.846,71
		2.º		Ministerio del Ejército		193.718,12
		3.º		Ministerio de Obras Públicas		2.063,33
		4.º		Ministerio del Aire		1.338,69
					66.675.166,90	57.168.287,49
				ADICION A LAS SECCIONES 2.ª Y 5.ª DE OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES		
				SECCION SEGUNDA		
				MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		
				Suman las alteraciones anteriores	13.129.400,00	15.848.450,57
3.º				Gastos diversos		
	1.º			GASTOS VARIOS		
		4.º		<i>De carácter general</i>		
				Instituto de Cultura Hispánica		
			15.	Para pago a la Compañía Trasmediterránea, en concepto de liquidación del viaje a Nueva York en 1948		1.700.116,78
					13.129.400,00	17.548.567,35
				SECCION QUINTA		
				MINISTERIO DE MARINA		
				Suman las alteraciones anteriores	57.700.136,54	63.672.863,75
1.º				Personal		
	2.º			HABERES ACTIVOS		
				<i>Otras remuneraciones</i>		
		10.		Eventualidades comunes a todos los servicios		
			4.º	Para abono de los trienios al personal de los Cuerpos Auxiliares, Suboficiales y demás Cuerpos Subalternos. Para el aumento de sueldo por trienios o quinquenios que correspondan a los Porteros, Mozos del Ministerio, Mecanógrafas, Profesores Civiles de las Escuelas, etc.	1.250.000,00	
					58.950.136,54	63.672.863,75

nas por conducto de sus principales—pondrán en conocimiento de la Dirección General de Aduanas al publicarse esta Orden y en lo sucesivo al final de cada año, los casos de inactividad profesional al objeto de que por el expresado Centro se dicte la resolución pertinente.

Cuarto. Por la Dirección General de Aduanas se adoptarán las disposiciones que procedan para el cumplimiento de lo que en la presente Orden se previene.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de enero de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 15 de diciembre de 1952 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que, en principio, fue concedida al Ayuntamiento de Valdeolea (Santander) para construir dos Graduadas con seis secciones en Mataporquera.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Valdeolea (Santander) solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 96.000 pesetas que, en principio, y por Orden ministerial de 4 de mayo de 1936, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos Graduadas con seis secciones en Mataporquera; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que en su día fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente, la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Valdeolea (Santander), y con cargo a la Sección décima-primer, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos la cantidad de cuarenta y ocho mil pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos graduadas, con un total de seis secciones, en Mataporquera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 7 de enero de 1953 por la que se asciende a los Maestros de Taller de las Escuelas de Ingenieros y de Peritos Industriales a las categorías que se indican, con arreglo a la Ley de 20 de diciembre de 1952.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 20 de diciembre del año próximo pasado, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 23,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que a partir del día 1 de enero del año en curso asciendan los Maestros de Taller de las Escuelas de Ingenieros y de Peritos Industriales que a conti-

nuación se mencionan, a las categorías y sueldos o gratificaciones que se detallan:

A la Sección segunda—13.200 pesetas—, con Manuel Colomer Flotat, de la Escuela de Peritos Industriales de Tarrasa.

Don Mariano Marco Torró, de la Escuela de Peritos Industriales de Valencia.

Don Julián Bordegé Mahamud, de la Escuela de Peritos Industriales de Córdoba.

Don Manuel Domínguez Ruiz, de la Escuela de Peritos Industriales de Córdoba.

Don Francisco Tebar García, de la Escuela de Peritos Industriales de Cádiz.

Don Filiberto Ruiz Pérez, de la Escuela de Peritos Industriales de Santander.

Don Francisco Esteban Blanquer, de la Escuela de Peritos Industriales de Alcoy.

Don Miguel Payá Jordá, de la Escuela de Peritos Industriales de Alcoy.

Don Teodoro Aliaga Guardia, de la Escuela de Peritos Industriales de Zaragoza.

Don Antonio Escudero Arellano, de la Escuela de Peritos Industriales de Logroño.

Don Felipe Suárez Fernández, de la Escuela de Peritos Industriales de Gijón.

A la Sección tercera—12.000 pesetas—, don Leandro Guerricaechevarría Zamora, de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao.

Don José María Portusach Casals, de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Don Jaime Girabán Valls, de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Don Antonio González Calvo, de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid.

Don Rafael Boladeras Bach, de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Don Joaquín Cappa Altarriba, de la Escuela de Peritos Industriales de Valencia.

Don Florencio Gutiérrez Cabrera, de la Escuela de Peritos Industriales de Las Palmas.

Don Julio Leal León, de la Escuela de Peritos Industriales de Valladolid.

Don Antonio Tarazaga Moya, de la Escuela de Peritos Industriales de Madrid.

Don José Blanch Pulcreus, de la Escuela de Peritos Industriales de Madrid.

Don Juan Bautista Posadilla Morán, de la Escuela de Peritos Industriales de Gijón.

Don Maximiano Bazaco Sánchez, de la Escuela de Peritos Industriales de Valladolid.

Don Roberto Mirapeix del Cerro, de la Escuela de Peritos Industriales de Santander.

Los citados Maestros de Taller percibirán, además, una mensualidad extraordinaria anual en diciembre, conforme a las prescripciones de la Ley de 15 de marzo de 1951.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de enero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 7 de enero de 1953 por la que se dispone que por los Directores de las Escuelas de Peritos Industriales se dé de baja en nómina, desde el primero de los corrientes, a los Profesores especiales interinos de Cultura general y Alemán.

Ilmo. Sr.: No existiendo consignación presupuestaria desde el día primero de los corrientes para el Profesorado de las

enseñanzas de Cultura general y Alemán de las Escuelas de Peritos Industriales, por haber desaparecido del vigente Plan de Estudios.

Este Ministerio ha dispuesto que por los Directores de las respectivas Escuelas de Peritos Industriales se dé de baja en nómina a todos los que vienen prestando sus servicios como Profesores especiales interinos en dichas enseñanzas, a partir de la fecha indicada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de enero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 7 de enero de 1953 por la que se asciende a los Auxiliares numerarios de las Escuelas de Peritos Industriales a las categorías que se indican, con arreglo a la Ley de 20 de diciembre de 1952.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 20 de diciembre del año próximo pasado, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 23,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que a partir del día primero de enero del año en curso, asciendan los Auxiliares numerarios de las Escuelas de Peritos Industriales que a continuación se mencionan a las categorías y sueldos o gratificaciones que se detallan:

A la Sección primera, 12.000 pesetas

D. Isidoro Uriarte Clavería, de Madrid.
D. Salvador Verges Casals, de Tarrasa.
D. Francisco P. Fernández Chazarri, de Cádiz.

D. José Igual Ruiz, de Valencia.
D. Ramón Alvarez Fernández, de Gijón.
D. Guillermo Cuesta Sirgo, de Gijón.
D. Regino Borobio Ojeda, de Zaragoza.

A la Sección segunda, 10.800 pesetas

D. Enrique Gran Juan, de Alcoy.
D. Eusebio Mayo Fernández, de Valladolid.

D. Antonio Torres López, de Santander.
D. Herminio Martínez Pedrefio, de Valencia.

D. Antonio López-Manzanares Albi, de Béjar.
D. José Farrás Sucara, de Tarrasa.

D. José Alboza Olivares, de Sevilla.
D. Manuel López Peredo, de Valladolid.
D. Francisco de P. Sala Morgades, de Tarrasa.

D. Francisco Torrén Felu, de Sevilla.
D.ª Rosalía Hernández Armas, de Las Palmas.

A la Sección tercera, 9.600 pesetas

D. Carlos Magariños García, de Madrid.
D. Enrique Alfaro Segovia, de Madrid.
D. Manuel Labajos Gómez, de Valladolid.

D. Antonio Vicente Brito Pérez, de Las Palmas.
D. Antonio Muñoz Casajús, de Zaragoza.

D. Manuel Rendueles Alvarez, de Gijón.
D. Mariano Laforet Altolaguirre, de Las Palmas.

D. Aurelio Bragulat Astorga, de Madrid.
D. Francisco Suardiaz Carús, de Madrid.

D. Rafael Miranda Serrano, de Málaga.
D. Manuel Rueda Munera, de Madrid.
D. Fernando García del Castillo, de Linares.

D. Lorenzo Rodríguez Molins, de Vigo.
D. Juan Julián Oliva Sáez, de Cartagena.

D. José Sáez Pardo, de Gijón.
D. José García Coloma, de Alcoy.
D. Jaime Belda Roses, de Valencia.
D. José Vendrell Montserrat, de Linares.

D. Emilio Vilellas Lamarca, de Zaragoza.

D. Alberto Dupetit Infantes, de Zaragoza.

D. José María Artal y Valls, de Cartagena.

D. Enrique Alonso Silveira, de Vigo.
D. Antonio Torres Iriarte, de Zaragoza.
D. Joaquín Cestino Molina, de Málaga.
D. José de Guindos Camacho, de Málaga.

D. José Hueso Macías, de Valencia.
D. José Mañes García-Serrano, de Sevilla.

D. Eduardo Nagore Gómez, de Alcoy.
D. Santiago Ros Taura, de Madrid.
D. Alvaro de Sandoval García, de Santander.

D. Mauricio Jiménez Peralta, de Las Palmas.

A la Sección cuarta, 3.400 pesetas

D. Fermín Delmés López, de Bilbao.
D. Luis La Fuente Barona, de Córdoba.
D. Leopoldo Guerrero Mérida, de Málaga.

D. Emilio Vilaplana Satorre, de Alcoy.
D. Antonio Fernández de Troconiz, de Bilbao.

D. Rufo Crespo Cereceda, de Tarrasa.
D. José Antonio Bonet Sopena, de Madrid.

D. Manuel Vicente Cuadrillero, de Valladolid.

D. Alfredo de la Paz Gutiérrez, de Sevilla.

D. Alfonso Esteve Sevilla, de Béjar.
D. José Valdés Suárez, de Gijón.
D. Francisco Simó Prats, de Tarrasa.
D. Enrique Oltra Moltó, de Alcoy.

D. Gonzalo Rafael Antonio, de Valladolid.

D. José Luis Ruiz Cardona, de Tarrasa.
D. Héctor Luis Arias San Vicente.

D. Aristides Albarca Toca, de Santander.

D. Rigoberto Blanquer Máiquez, de Alcoy.

D. Luis Moreno López de Bilbao.
D. Manuel Domínguez Álvarez, de Vigo.

D. Manuel Benito Sainz, de Tarrasa.
D. Manuel Fernández Figueiral, de Vigo.

D. Vicente Antonio Cascant Navarro, de Cádiz.

D. Juan Junny Oromir, de Zaragoza.

D. Octavio Candela Carbonell, de Alcoy.

D. Jesús Marín Tejerizo, de Madrid.

D. Mariano Verdiguier Díaz, de Valencia.

D. Leocadio Cascón Sánchez, de Béjar.
D. José Camps Carbó, de Tarrasa.

D. Isidro Roméu Vives, de Tarrasa.
D.ª María del Carmen Segura Melle, de Madrid.

D. José Luis Rendueles Cachón, de Gijón.

D. Emilio Corbi Vilaplana, de Alcoy.
D. Joaquín Cabas Otón.

D. Pastor Santamarina Pol, de Valencia.

D. Francisco Castillo Navarro-Aguilera, de Sevilla.

D.ª Angeles Gimeno Gómez, de Cartagena.

D. Jesús Marín Montesinos, de Zaragoza.

D. Francisco Reche de Rus, de Linares.
D. José de C. Esplugas Lloréns, de Sevilla.

D. José Ramos Manzano, de Córdoba.

Los citados Auxiliares numerarios percibirán, además, una mensualidad extraordinaria anual en diciembre, conforme

a las prescripciones de la Ley de 15 de marzo de 1951.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 19 de noviembre de 1952 por la que se acuerda el reintegro al servicio activo del Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento don Roberto Manuel Pérez Martínez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Roberto Manuel Pérez Martínez, Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento en situación de excedencia voluntaria desde el 17 de noviembre de 1942, en la que solicita su reintegro en el servicio activo; y

Resultando que su petición de reintegro ha tenido entrada en el Registro General de este Ministerio el día 25 de septiembre último; que en la actualidad existen doce plazas vacantes de Oficiales de primera clase del Cuerpo Técnico Administrativo del Departamento, sin que haya deducida petición de reintegro de excedentes de dicha categoría con fecha anterior a la del solicitante, y que el señor Pérez Martínez tiene acreditados en la clase diez meses y diecisiete días de servicios;

Considerando que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de funcionarios, de 7 de septiembre de 1918, procede otorgar el reintegro al servicio activo, en la primera de las citadas vacantes, al referido don Roberto Manuel Pérez Martínez, con la efectividad administrativa del día 26 de octubre del año en curso, en que se ha cumplido el plazo reglamentario de un mes desde la fecha de inscripción de su instancia; debiendo ser colocado en el escalafón entre los Oficiales de primera clase, actualmente en activo, don Benito Clemente de Diego e Hinojar y don José Subirats Figueras, que cuentan, respectivamente, con un año un mes y diecisiete días, y siete meses y veinticinco días de servicios en la clase, computados el día 25 de octubre próximo pasado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta formulada por la Sección de Personal y Oficialía Mayor,

Este Ministerio ha acordado el reintegro en el servicio activo del referido Oficial de primera clase don Roberto Manuel Pérez Martínez, con la efectividad administrativa del día 26 de octubre pasado y económica de la fecha en que se poseione de su destino, debiendo figurar en el escalafón del Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento entre los Oficiales de primera clase don Benito Clemente de Diego e Hinojar y don José Subirats Figueras.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1952.—Por delegación, Francisco Ruz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de noviembre de 1952 por la que se acuerda el reintegro al servicio activo del Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio don Tomás Madrigal Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Tomás Madrigal Rodríguez, Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento, en situación de excedencia voluntaria desde el día 6 de abril de 1943, en la que solicita su reintegro al servicio activo; y

Resultando que su petición de reintegro ha tenido entrada en el Registro General de este Ministerio el día 22 de octubre último; que en la actualidad existen once plazas vacantes de Oficiales de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, sin que haya deducida otra petición de reintegro de excedente de dicha categoría con fecha anterior a la del solicitante, y que el señor Madrigal Rodríguez no tiene acreditados en la clase ningún servicio, por haber tomado posesión de su cargo, en su día, únicamente a efectos formales, pasando directamente a la situación de excedencia voluntaria;

Considerando que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de Funcionarios, de 7 de septiembre de 1918, procede otorgar el reintegro al servicio activo, en la primera de las citadas vacantes, al referido don Tomás Madrigal Rodríguez, con efectividad administrativa del día 23 de noviembre en curso, en que se ha cumplido el plazo reglamentario de un mes desde la fecha de inscripción de su instancia, debiendo ser colocado en el escalafón, con arreglo a su carencia de servicios efectivos en su categoría y clase, en el último lugar de la misma, e inmediatamente detrás, por tanto, del último funcionario que figura en ella en el día de la fecha, don José María Giménez Vélez.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta formulada por la Sección de Personal y Oficialía Mayor,

Este Ministerio ha acordado el reintegro en el servicio activo del Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Ministerio don Tomás Madrigal Rodríguez, con efectividad administrativa del día 23 de noviembre corriente, y económica del día en que se poseione de su destino, debiendo figurar en el escalafón de dicho Cuerpo en el último lugar de los Oficiales primeros, inmediatamente detrás de don José María Giménez Vélez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1952.—
P. D., Francisco Ruz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 2 de enero de 1953 por la que se concede a don Fermín Gómez de las Heras Márquez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata, de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Fermín Gómez de las Heras y Márquez; y

Resultando que el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional solicitó de este Ministerio la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del expresado señor, Jefe de Administración Civil de primera clase, en consideración a los méritos de constancia en el trabajo, laboriosidad y relevante aptitud, puestos de manifiesto en cincuenta y dos años de

servicios prestados a la Administración; Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943;

Considerando que procede acceder a la concesión de la recompensa solicitada, por cuanto los méritos alegados se encuentran previstos en el apartado j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, al acreditar una constancia laboral relevante;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas y oída la mencionada Junta Consultiva, ha acordado conceder a don Ferrnín Gómez de las Heras y Márquez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1953.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de enero de 1953 por la que se concede a don José María Pastor Moreno la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata, de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Cádiz sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don José María Pastor Moreno, y

Resultando que los empleados y obreros de la firma «Osborne y Compañía», de Puerto de Santa María, solicitaron de este Ministerio la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del señor Pastor Moreno, Apoderado general de la Empresa, por sus reconocidos méritos de competencia y laboriosidad, que le han llevado al puesto de máxima responsabilidad que actualmente desempeña en la entidad, en cuya organización y desarrollo debe atribuírsele muy considerable parte durante los cuarenta y seis años continuos de trabajo dedicados a la misma;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Cádiz dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943 e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por cuanto los hechos expuestos constituyen mérito suficiente para fundamentar la concesión de esta recompensa, al amparo de lo dispuesto en distintos preceptos del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don José María Pastor Moreno la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1953.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de enero de 1953 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a don Gabriel Rivera García.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Cáceres sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Gabriel Rivera García; y

Resultando que las autoridades locales y vecindario de Aldeanueva del Camino solicitaron la concesión de la referida recompensa a favor del señor Rivera, Maestro Nacional, con cerca de cincuenta años de servicios prestados al Magisterio, no sólo en consideración a los méritos contraídos en la Enseñanza, sino también y especialmente por la destacada e intensa labor llevada a cabo en el campo de la previsión al organizar numerosas Mutualidades Escolares y colaborar en la obra del Instituto Nacional del Ramo, mediante ciclos de conferencias a empresarios y trabajadores que le valieron ser recompensados con la Medalla de la Previsión;

Resultando que, reunida la Junta Consultiva de la Delegación de Trabajo de Cáceres, informó favorablemente la petición deducida al ser cumplimentada la Orden de 12 de mayo de 1943;

Considerando que los méritos y circunstancias que concurren en el señor Rivera le hacen acreedor a la concesión de esta recompensa, de acuerdo con lo previsto en el apartado e) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Gabriel Rivera García la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1953.—Por delegación, Francisco Ruiz Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 2 de enero de 1953 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a don Román Navarrete Dobón.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Teruel sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Román Navarrete Dobón; y

Resultando que el Colegio Oficial de Practicantes de Teruel solicitó de este Ministerio la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del señor Navarrete, que en sesenta y cuatro años constantes de trabajo y servicios prestados acreditó una ejemplar laboriosidad, especialmente a partir del Movimiento Nacional, en que desarrolló una gran actividad de tipo social al prestar todo su entusiasmo en la aplicación del Seguro de Enfermedad;

Resultando que, reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Teruel, dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que los hechos invocados en favor del señor Navarrete constituyen mérito suficiente para fundamentar la concesión de la Medalla del Trabajo al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para desarrollar el Decreto de 14 de marzo del mismo año;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Román Navarrete

Dobón la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1953.—Por delegación, Francisco Ruiz Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 2 de enero de 1953 por la que se concede a don Victoriano Ibarbia Anabitarte la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata, de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Guipúzcoa sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Victoriano Ibarbia Anabitarte; y

Resultando que el Delegado provincial de Trabajo de Guipúzcoa solicitó de este Ministerio la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del señor Ibarbia, Director gerente de la Compañía del Tranvía de San Sebastián, S. A., en consideración a los méritos contraídos con la citada empresa, en la que, merced a su constancia en el trabajo, capacidad e inteligencia, fué elevado desde el modesto empleo de meritorio, con el que ingresó, al destacado de dirección que hoy desempeña;

Resultando que, reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Guipúzcoa, dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943 e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla del Trabajo solicitada, por cuanto los hechos expuestos constituyen mérito suficiente para fundamentar la concesión de esta recompensa al amparo de lo dispuesto en el apartado j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1952;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Victoriano Ibarbia Anabitarte la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1953.—Por delegación, Francisco Ruiz Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 2 de enero de 1953 por la que se concede a don Julio Pascual Martín la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata, de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Toledo, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Julio Pascual Martín; y

Resultando que el Delegado provincial de Sindicatos de Toledo solicitó de este Ministerio la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del señor Pascual Martín, Maestro Artesano, de setenta y dos años de edad, dedicado a la cerrajería artística, como recompensa no sólo al trabajo constante y ejemplarmente realizado, sino también al esfuerzo que representa haber levantado la expresada rama de la labor artesana con éxito y prestigio reconocido;

Resultando que, reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de

Trabajo, dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943 e informó favorablemente la petición deducida:

Considerando que procede acceder a la concesión de la recompensa solicitada, por cuanto los hechos expuestos constituyen mérito suficiente para fundamentar la concesión de esta recompensa, al amparo de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para desarrollar el Decreto de 14 de marzo del mismo año.

Vistas las disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Julio Pascual Martín la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1953.—Por delegación Francisco Ruiz Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de diciembre de 1952 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 1, tipo D del proyecto aprobado a la Cooperativa «Hogar de Funcionarios de la Policía Gubernativa», de Palencia, hoy número 15 de la calle Héroes del «Balearés», de dicha capital, solicitada por doña Rosario Díez Campos, como apoderada de su padre, don Alipio Díez Calleja.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Rosario Díez Campos, en la que como acoderada de su padre, don Alipio Díez Calleja solicita la descalificación de la casa barata número 1, tipo D, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Hogar de Funcionarios de la Policía Gubernativa», hoy número 15 de la calle Héroes del «Balearés», de Palencia;

Resultando que la expresada casa fué calificada por Real Orden de 19 de noviembre de 1928, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que el préstamo concedido a la referida finca fué amortizado totalmente por el beneficiario, otorgándose la correspondiente escritura de cancelación en 3 de junio de 1952, ante el Notario de Madrid don Eduardo Sloker de la Vega;

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, el beneficiario, don Alipio Díez Calleja, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 1 de los corrientes, la cantidad que le ha sido exigida en concepto de devolución de la prima, más la indemnización correspondiente para la descalificación solicitada;

Considerando que la descalificación de las casas baratas no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el citado Decreto y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Descalificar la casa barata y su terreno número 1, tipo D del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Hogar de Funcionarios de la Policía Gubernativa», de Palencia, hoy número 15 de la calle de Héroes del «Balearés», de dicha capital.

Segundo.—Que don Alipio Díez Calleja, conforme a lo determinado en el citado Decreto, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusa-

blemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios que la finca venía disfrutando desde su construcción, y

Tercero.—Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de diciembre de 1952.—Por Delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 11 de diciembre de 1952 por la que se descalifica la casa económica construida en la parcela número 84 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, hoy número 18 de la calle Uruguay, barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla, solicitada por don José María Benjumea y Fernández de Angulo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José María Benjumea y Fernández de Angulo solicitando descalificación de su casa económica construida en la parcela número 84 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, señalada hoy con el número 18 de la calle de Uruguay, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 31 de diciembre de 1927 y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto-ley de 9 de diciembre del mismo año;

Resultando que don José María Benjumea y Fernández de Angulo, como beneficiario, adquirió la citada casa económica del Instituto Nacional de la Vivienda, por escritura otorgada en Sevilla a 10 de junio de 1952 ante el Notario don José Martínez Martín, bajo el número 745 de su protocolo;

Considerando que el solicitante, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble, amortizó totalmente la cantidad que figuraba en el contrato de venta;

Considerando que de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944, don José María Benjumea y Fernández de Angulo ha ingresado en la Administración de Sevilla del Instituto Nacional de la Vivienda, y ésta a su vez, ha realizado la correspondiente transferencia a la Caja de dicho Organismo de la cantidad de 55.171,42 pesetas, con fecha 29 de noviembre del corriente año, como importe de la diferencia entre el valor del hotel, según contrato, y el préstamo que el Estado entregó; diferencia de intereses del 3 al 5 por 100, más una indemnización de 30.000 pesetas;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa económica construida en la parcela número 84 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, hoy número 18 de la calle del Uruguay, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla, solicitada por don José María Benjumea y Fernández de Angulo; debiendo satisfacer desde el día 10 de junio del corriente año todas las exenciones tributarias que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto se pondrá esta Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de Sevilla, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de diciembre de 1952.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 11 de diciembre de 1952 por la que se descalifica la casa económica construida en la parcela número 85 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, hoy número 15 de la calle de Chile, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla, solicitada por don Miguel Vázquez Durán.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Miguel Vázquez Durán solicitando descalificación de su casa económica número 85 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, señalada hoy con el número 15 de la calle de Chile, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 31 de diciembre de 1927 y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto de 9 de diciembre del mismo año;

Resultando que don Miguel Vázquez Durán, como beneficiario, adquirió la citada casa económica de doña Sofía Bordallo, quien, a su vez, la había adquirido del Instituto Nacional de la Vivienda; habiéndose dado la correspondiente autorización a esta transferencia mediante la correspondiente sanción que fué impresa a dicha señora, que fué ingresando en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda;

Considerando que antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble fué amortizada totalmente la cantidad que figuraba en el contrato de venta;

Considerando que, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944, don Miguel Vázquez Durán ha ingresado en la Administración de Sevilla del Instituto Nacional de la Vivienda, y ésta, a su vez, ha realizado la correspondiente transferencia a la Caja de dicho Organismo, de la cantidad de 47.028,40 pesetas, con fecha 29 de noviembre del corriente año, como importe de la diferencia entre el valor del hotel según contrato y el préstamo que el Estado otorgó, diferencia de intereses del tres al cinco por ciento, más una indemnización correspondiente de 30.000 pesetas;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa económica construida en la parcela número 85 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, hoy número 15 de la calle de Chile, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla, solicitada por don Miguel Vázquez Durán; debiendo satisfacer desde el día 28 de septiembre de 1943 todas las exenciones tributarias que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto se pondrá esta Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de Sevilla, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de diciembre de 1952.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 11 de diciembre de 1952 por la que se califican definitivamente de baratas las 112 casas baratas del proyecto de 184 sitas en esta capital, solicitadas por la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa».

Umo Sr.: Vista la instancia de la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», solicitando calificación definitiva para 112 casas baratas, sitas en esta capital:

Resultando que con fecha 29 de enero de 1925 fué calificado condicionalmente a dicha Cooperativa un proyecto de 184 casas baratas, sitas en la calle de Jorge Juan y calles adyacentes, otorgándose a dicho proyecto los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias que señala el Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Considerando que las casas de referencia cuya calificación definitiva se solicita, fueron construidas dentro de las normas reglamentarias y de acuerdo con el proyecto que sirvió de base para la calificación condicional;

Considerando que las citadas 112 casas han sido adjudicadas a sus correspondientes beneficiarios mediante la correspondiente escritura pública, encontrándose todos vinculados a dichas viviendas;

Considerando que del total de 184 casas de que se compone este proyecto han sido calificadas definitivamente por Ordenes ministeriales en anteriores fechas y a instancia de sus beneficiarios, 54 de las mismas, y descalificadas en número de 18.

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente de baratas las 112 casas baratas del proyecto de 184 que a continuación se relacionan, y que se encuentran señaladas en el proyecto con los números 2, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 17, 19, 21, 24, 25, 26, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 50, 53, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 63, 66, 69, 70, 71, 73, 74, 75, 79, 81, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 96, 98, 99, 100, 102, 105, 107, 109, 110, 111, 113, 115, 118, 120, 121, 122, 123, 124, 129, 130, 133, 134, 138, 141, 142, 144, 145, 146, 148, 150, 152, 153, 154, 155, 157, 158, 159, 161, 162, 165, 167, 170, 172, 173, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 182, 184 todas ellas construidas en esta capital, al final de la calle de Jorge Juan y calles adyacentes.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de diciembre de 1952.—Por delegación, F. Mayo.

Umo Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 11 de diciembre de 1952 por la que se declara vinculada a don Eduardo Cuadros Cuesta la casa barata y su terreno número 51 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Económicas, hoy número 6 de la calle del Pilar de Zaragoza, de esta capital.

Umo Sr.: Vista la instancia de don Eduardo Cuadros Cuesta, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente, a la casa barata número 51 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 6 de la calle del Pilar de Zaragoza, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca al fallecimiento de su padre, don Luis Cuadros, y lo acredita con la escritura de herencia hecha en Madrid a 17 de septiembre de 1952, ante don Luis Rincón y Lazcano bajo el número 1.529 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 16 de junio de 1931 ante don Juan Moreno Esteban asciende a 19.590.73 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a este en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Eduardo Cuadros Cuesta la casa barata y su terreno, número 51 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 6 de la calle del Pilar de Zaragoza de esta capital, que es la finca número 7.024 del Registro de la Propiedad del Norte, tomo 345, libro 1.164 de la sección tercera, folio 101, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 15 de octubre de 1931, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de diciembre de 1952.—Por delegación, F. Mayo.

Umo Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 11 de diciembre de 1952 por la que se descalifica la casa económica construida en la parcela número 120 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, señalada hoy con el número 2 de la calle de Honduras, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla, solicitada por don Manuel Cantos López.

Umo Sr.: Vista la instancia de don Manuel Cantos López solicitando descalificación de su casa económica construida en la parcela número 120 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, señalado hoy con el número 2 de la calle de Honduras, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla;

Resultando que la expresada casa fue calificada condicionalmente por Real Orden de 31 de diciembre de 1927, y con-

cedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto de 9 de diciembre del mismo año;

Resultando que don Manuel Cantos López, como beneficiario, adquirió la citada casa económica del Instituto Nacional de la Vivienda, por escritura otorgada en Sevilla a 10 de junio de 1952, ante el Notario don Juan Pablo Barrero del Noval bajo el número 816 de su protocolo;

Considerando que el solicitante, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble, amortizó totalmente la cantidad que figuraba en el contrato de venta;

Considerando que, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944, don Manuel Cantos López ha ingresado en la Administración del Instituto Nacional de la Vivienda, de Sevilla, y esta a su vez en la Intervención de Hacienda, por carta de pago número 2.054 de fecha 31 de julio de 1951 la cantidad de 72.301.40 pesetas, como importe de la diferencia de intereses del tres al cinco por ciento, diferencia del valor que figuraba en el contrato de venta y el préstamo que el Estado otorgó, más una indemnización de 30.000 pesetas;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa económica construida en la parcela número 120 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, señalada hoy con el número 2 de la calle de Honduras, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla solicitada por don Manuel Cantos López, debiendo satisfacer desde el día 10 de junio de 1952 todas las exenciones tributarias que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto deberá ponerse esta Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de Sevilla, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

Lo orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de diciembre de 1952.—Por delegación, F. Mayo.

Umo Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 15 de diciembre de 1952 por la que se acuerda la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del Escalafón de la escala técnica del Cuerpo de Pósitos, totalizado en 31 de octubre de 1952.

Umo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios y una vez aprobado, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el Escalafón de la escala técnica del Cuerpo de Pósitos, totalizado en 31 de octubre de 1952, formado con sujeción al Reglamento de 7 de septiembre de 1918, disposiciones complementarias y a la peculiares del Servicio de Pósitos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1952.—Por delegación, Alfredo Cejudo.

Umo Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria
SERVICIO DE PÓSITOS

Escalafón general de los funcionarios del Cuerpo Técnico de Pósitos, formalizado con sujeción al Reglamento de 7 de septiembre de 1918, disposiciones complementarias y a las peculiares del Servicio de Pósitos, totalizado en 31 de octubre de 1952

Número de orden general	Número de orden en la clase	NOMBRE Y APELLIDOS	Naturaleza	Fecha de su nacimiento		TOTAL DE SERVICIOS			Destino			
				D. M. A.	D. M. A.	En la clase		En Pósitos				
				D.	M.	A.	A.	M.	D.	A.	M.	D.
		<i>Jefes Superiores de Administración Civil, con 24.500 pesetas de sueldo anual</i>										
1	1	D. Vicente Alexandre Balenchana	Madrid	26	12	1886	17	8	10	38	11	14
2	2	D. Jaime Vives Llorca	Valencia	23	12	1882	1	7	29	34	9	6
		<i>Jefes de Administración Civil de primera clase, con ascenso, con 22.960 pesetas de sueldo anual</i>										
3	1	D. Mauricio García Isidro	Salamanca	19	12	1890	1	9	29	38	7	17
4	2	D. José Alonso Blanco	Vaideras (León)	8	3	1888	1	8	29	41	7	9
5	3	D. Fernando Piña Cabrera	Badajoz	6	2	1884	1	8	3	49	7	25
		<i>Jefes de Administración Civil de primera clase, con 20.160 pesetas de sueldo anual</i>										
6	1	D. Rafael Ruiz Martín	Córdoba	4	12	1887	1	11	17	39	7	6
7	2	D. José Rodríguez Gorostegui	Madrid	23	7	1886	1	9	29	39	7	4
8	3	D. Justo Martínez Almuédvar	Sarriena (Huesca)	1	10	1885	1	8	29	44	2	23
9	4	D. Vicente Llorca Garnero	Alicante	5	7	1895	1	8	3	38	8	14
		<i>Jefes de Administración Civil de segunda clase, con 18.480 pesetas de sueldo anual</i>										
10	1	D. Florentino Manuel Gonzalo de Luis	Sigüenza (Guadalajara)	16	10	1885	4	0	25	38	7	29
11	2	D. Darío Bonet Cubero	Inogés (Zaragoza)	3	5	1897	1	9	29	38	2	3
12	3	D. Ramón María Pardillo Ruiz	Cádiz	12	7	1891	1	8	29	42	0	21
13	4	D. Mariano Arroyo García	Sigüenza (Guadalajara)	30	10	1886	1	8	3	38	6	15
14	5	D. Cecilio Foza Sánchez	Cuellar (Segovia)	22	11	1887	1	8	0	27	6	21
		<i>Jefes de Administración Civil de tercera clase, con 16.800 pesetas de sueldo anual</i>										
15	1	D. Manuel Quiroga Nieto	Trujillo (Cáceres)	30	1	1892	1	11	18	28	8	27
16	2	D. José Redruello García	Madrid	28	8	1891	1	9	29	39	0	11
17	3	D. Carlos de Undabeytia y Lorenzana	Habana	25	11	1888	4	10	22	30	11	4
18	4	D. Vicente Montuno Morente	Jaén	21	1	1892	1	8	29	26	4	15
19	5	D. Emilio Orozco Campos	Almería	11	6	1889	1	8	3	26	4	3

Notas.—1.^a Con posterioridad a la fecha de 31 de octubre de 1952, en que se ha cerrado el presente Escalafón, precisamente en 3 de noviembre siguiente, ha fallecido el Jefe de Administración de primera clase don Rafael Ruiz Martín.
 2.^a En la fecha de cierre del presente Escalafón no existían funcionarios técnicos de Pósitos, excedentes y cesantes.
 3.^a El precedente Escalafón forma parte de la plantilla, a extinguir, establecida por el artículo 1.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 6 de octubre de 1948 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 20), y que será complementada a medida que avance la amortización y sustituida definitivamente por la dispuesta en el artículo 2.º de la propia Orden.
 4.^a Si bien se ha presentado una reclamación conjunta por los funcionarios números 18 y 19 respecto de su colocación en relación con el 17, por el momento, y hasta que se resuelva el recurso que tienen presentado los primeros, de igual tono que la reclamación, se declara el precedente Escalafón firme y en plena vigencia a los pertinentes efectos.
 Madrid, 15 de diciembre de 1952.—El Subsecretario, Alfredo Cejudo.

ORDEN de 18 de diciembre de 1952 por la que se jubila, por cumplir la edad reglamentaria en 8 de enero de 1953, al Auxiliar Mayor de segunda clase de este Ministerio don Fernando Martín de la Rúa.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para ejecución de la Ley de Bases, de 22 de julio anterior, 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado y en las Leyes de 27 de diciembre de 1934 y 24 de junio de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubinado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Auxiliar Mayor de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento don Fernando Martín de la Rúa, con destino en la segunda División Hidrológico-Forestal (Valencia), y que deberá cesar en el servicio activo el día ocho de enero de mil novecientos cincuenta y tres, en que cumple la edad reglamentaria para la jubilación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de diciembre de 1952.—Por delegación, Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 4 de diciembre de 1952 por la que se dispone se cumpla la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo promovido por la «Compañía Española de Transportes Marítimos» contra acuerdo de la Subsecretaría de la Marina Mercante de fecha 7 de julio de 1946.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre partes; de una como demandante, la Sociedad Mercantil «Compañía Española de Transportes Marítimos, S. A.» (CETRAMAR), representada por el Procurador don Francisco Gervás Cabrero, bajo la dirección del Letrado don Joaquín de Satriestegui y Fernández, y otra, como demandada, la Administración General del Estado, y en su nombre el Fiscal, contra la resolución de la Subsecretaría de la Marina Mercante del entonces Ministerio de Industria y Comercio, de 7 de julio de 1946, por la que se impone a la Compañía demandante la multa de veinticinco mil pesetas por desobediencia a las disposiciones vigentes sobre construcción y abanderamiento de buques; se ha dictado con fecha 17 de octubre de 1951 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, dando lugar el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Compañía Española de Transportes Marítimos, S. A.», debemos revocar y revocamos la Orden de la Subsecretaría de la Marina Mercante que impuso la multa de 25.000 pesetas a la Compañía recurrente como armadora del buque «Somosierra», la cual deberá ser reintegrada de dicha cantidad que satisfizo. Así por esta sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la Colección Legislativa lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Conforme este Ministerio con el fallo de que antes se hace mención, ha dispuesto se cumpla en todas sus partes, para lo cual se solicitará el correspondiente crédito extraordinario.

Madrid, 4 de diciembre de 1952.

ARBURUA

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante

ORDEN de 8 de enero de 1953 por la que se autoriza la importación y abanderamiento en España, con el nombre de «Castillejos», del buque tipo remolcador S. T. núm. 501, de procedencia norteamericana, para la «Compañía Española de Petróleos, S. A.».

Ilmos. Sres. Vista la instancia presentada por la Delegación en Ceuta de la «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima», solicitando el abanderamiento en España e inscripción en el puerto de Ceuta de un buque tipo remolcador, procedente de la Administración de Material Sobrante Aliado (O. D. I. S. Y.), a través de la Misión Compradora del Gobierno griego, que fue adquirido e importado por la Empresa solicitante, con licencia de importación de la Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio de fecha 16 de noviembre del año 1951;

Visto el informe favorable de la Dirección General de Navegación y de la Subsecretaría de la Marina Mercante, a propuesta de la misma y en virtud de las facultades que otorga a este Ministerio la Ley de 5 de abril de 1940, he tenido a bien autorizar el abanderamiento e inscripción solicitados, con el nombre de «Castillejos», cuyo expediente será tramitado por la Comandancia de Marina de Ceuta.

Lo que comunico a VV. II. para su debido conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 8 de enero de 1953.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.^a de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Navegación

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para la provisión de dos plazas de Oficiales primeros del Cuerpo Técnico de Correos, vacantes en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Vacantes dos plazas de Oficiales primeros del Cuerpo Técnico de Correos, en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, se sacan a concurso por el presente anuncio, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Estas plazas están dotadas en el vigente Presupuesto del Majzén con el haber anual de 8.400 pesetas de sueldo, 6.000 pesetas de gratificación de residencia y 3.000 pesetas como gratificación complementaria.

Segunda.—Para poder tomar parte en este concurso es condición indispensable ser Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico de Correos de España, lo que deberán justificar los concursantes mediante el correspondiente documento que les acredite como funcionarios de la referida Escala Técnica.

Tercera.—Las solicitudes deben dirigirse al Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno) en el plazo de treinta días naturales a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas del documento justificativo a que se refiere la base segunda y de los siguientes:

- Hoja de Servicios o copia autorizada de la misma, o documento equivalente.
- Certificado acreditativo de que el

solicitante goza de la aptitud necesaria para el desempeño del cargo concursado. c) Otros documentos que considere convenientes adjuntar en justificación de los méritos que alegue.

Cuarta.—Se considerará como condición preferente el haber prestado servicios de su clase con anterioridad, en la Zona del Protectorado de España en Marruecos, a satisfacción de sus Jefes, y poseer el idioma árabe, extremos que deberá justificar también.

Quinta.—Los aspirantes deberán comprometerse a servir en el cargo durante la permanencia mínima de un año.

Madrid, 30 de diciembre de 1952.—El Director general, J. Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Anunciando concurso de traslación para proveer las plazas de Secretarios de la Administración de Justicia que a continuación se expresan.

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo primero del artículo 26 del Decreto de 26 de diciembre de 1947 dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año, y de conformidad con lo que se establece en el párrafo segundo del artículo 25, se anuncia a concurso de traslación la provisión de las plazas vacantes de Secretarios de la Administración de Justicia que a continuación se relacionan:

Cuarta categoría

Albacete.—Traslación de don Aníbal Vidal Ribera.

Burgos, 2.—Traslación de don Luis Alvarez de Icabaketa.

Quinta categoría

Palencia.—Traslación de don Aurelio Velasco de Juana.

Ciudad Rodrigo.—Traslación de don Quintín S. Gozalo Miguel.

Baeza.—Declaración de excedencia forzosa de don José Gómez Calvo.

Sexta categoría

Orgaz.—Traslación de don Juan Díaz Sama.

Séptima categoría

Tamarite de Litera.—Traslación de don Juan Tosquella Llovet.

Boltaña.—Traslación de don José Oterino Maya.

Posadas.—Excedencia de don Angel Montero Garro

Nágera.—Excedencia de don José María Larrondo Iribarren.

Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia procedentes del Cuerpo de Secretarios Judiciales en activo y los excedentes voluntarios, con arreglo a las normas establecidas para los últimos en la Orden de 15 de marzo de 1948, siempre que, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto de 26 de diciembre de 1947 puedan desempeñar las plazas de cuya provisión se trata, teniendo en cuenta que la nueva clasificación de los Juzgados de Primera Instancia, aprobada por Decreto de 22 de abril de 1949, no afecta a las Secretarías, en tanto no se modifique la plantilla señalada en el artículo 79 del Decreto de 26 de diciembre de 1947 antes citado, según se establece en el número 2.º de la Orden de fecha 5 de julio de 1949, y, en el caso de ser designados para la plaza que soliciten, no podrán concursar de nuevo en traslación hasta transcurrido un año desde la fecha de su nombramiento,

conforme a lo prevenido en el número tercero de la Orden de 16 de mayo del año 1950.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, conforme a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 26 del Decreto referido, deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, consignando en ellas, en los casos que proceda, el orden de preferencia por el que solicitan las plazas a cubrir. Las instancias recibidas fuera del plazo señalado, no se tendrán en cuenta al instruirse los expedientes para la resolución del concurso.

Madrid, 8 de enero de 1953.—El Director general, Esteban Samaniego.

Anunciando a concurso de traslado, entre Médicos Forenses de primera, segunda o tercera categorías, las Forensías de los Juzgados de Instrucción que se relacionan.

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 24 y 25 del Reglamento para su aplicación, de 14 de mayo de 1948, se anuncia la provisión de las Forensías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que a continuación se relacionan, entre Médicos Forenses de primera, segunda o tercera categorías:

Albuñol, Berja, Huelma, Laguardia, Mora de Rubielos, Novelda, Viella, Valladolid núm. 2, Granada núm. 2, Manresa, Quintanar de la Orden y Ecija.

Los aspirantes dirijan sus instancias, precisamente por conducto de sus Jueces respectivos, debiendo tener entrada en el Registro General de este Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, señalando en su solicitud, numeradamente, el orden de preferencia de las vacantes a que aspiran.

Los Médicos Forenses que residan fuera de la Península podrán dirigir sus peticiones por telégrafo, sin perjuicio de cursar oportunamente las correspondientes solicitudes en la forma indicada.

No serán tomadas en consideración las instancias que no vengán cursadas por conducto oficial.

Madrid, 10 de enero de 1953.—El Director general, Esteban Samaniego.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría

Anuncio por el que se hace público las vacantes existentes en la especialidad de Taquígrafos-Mecanógrafos de este Ministerio.

Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la lista de los opositores aprobados en el concurso-oposición a plazas de Taquígrafos-Mecanógrafos de este Ministerio, y habiendo manifestado algunos de ellos sus deseos de continuar prestando servicios en el Centro donde venían haciéndolo, se hace público que existen vacantes en los siguientes Servicios:

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Dirección General de Seguros.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Dirección General del Tesoro.

Dirección General de la Contribución sobre la Renta.

Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas.

Intervención General de la Administración del Estado.

Dirección General de Banca y Bolsa.

Tribunal Económico-administrativo Central.

Delegación del Gobierno en C. A. M. P. S. A.

Delegación de Hacienda de Madrid.

Los opositores números 2, 3, 4, 7, 8, 13, 14, 22, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 solicitarán dichas vacantes, por riguroso orden de preferencia, en instancia dirigida al señor Subsecretario dentro del plazo de quince días que señala el número octavo de la Orden de 15 de marzo de 1952.

Madrid, 7 de enero de 1953.—El Subsecretario, Santiago Basanta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

Concediendo la excedencia voluntaria al obrero conductor del Parque Móvil de Ministerios Civiles don Teodosio Diaz Gómez.

Vista la instancia que suscribe don Teodosio Diaz Gómez, Obrero Conductor de tercera categoría del Parque Móvil de Ministerios Civiles, con destino en la Sección Provincial de Granada, en súplica de que se le conceda el pase a la situación de excedencia, voluntaria en el Cuerpo de Obreros Conductores,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de 22 de julio anterior, ha tenido a bien acceder a lo solicitado concediendo dicha excedencia por tiempo no inferior a un año ni superior a diez, empezándose a contar la misma a partir de la fecha en que tenga efectividad su baja.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1953.—El Subsecretario, Pedro F. Valladares.

Sr. Ingeniero Director del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

Dirección General de Sanidad

Haciendo público la permuta de plazas solicitada por don José Pizarro Ridaura y don Eduardo Pizarro Cenjor, Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria.

Don José Pizarro Ridaura y don Eduardo Pizarro Cenjor, Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria, con destino en las plazas de Cardena, Distrito segundo (Córdoba) y Socuéllamos, Distrito primero (Ciudad Real), respectivamente, dirigen instancia a este Departamento solicitando permutar las plazas de referencia.

Y con el fin de que tenga lugar el debido cumplimiento de los preceptos contenidos en la Orden ministerial de 26 de julio de 1943, se hace pública la petición de permuta aludida en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que los demás Médicos o los Ayuntamientos interesados puedan formular reclamación, si lo estiman conveniente, cuya permuta

tendría lugar si en el plazo y condiciones señaladas en la Orden ministerial citada no se hubiese formulado reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 20 de diciembre de 1952.—El Director general, José A. Palanca.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Concediendo a doña Magdalena Camarero Babiano autorización para derivar aguas del río Guadiana, término municipal de Herrera del Duque (Badajoz), con destino al riego en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por doña Magdalena Camarero Babiano, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadiana, en término municipal de Herrera del Duque (Badajoz), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Magdalena Camarero Babiano autorización para derivar hasta un caudal de 10 litros por segundo del río Guadiana, en término municipal de Herrera del Duque (Badajoz), con destino al riego de 10 hectáreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Hidalgo Fernández Cano, en marzo de 1951. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los nueve meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La concesionaria vendrá obligada a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Guadiana el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Guadiana, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servi-

dumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por los Servicios Hidráulicos del Guadiana al Alcalde de Herrera del Duque, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrati-

vas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

13. La concesionaria queda obligada al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de diciembre de 1952.—
El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Guadiana.

Concediendo a doña María Eugenia Natividad, doña María Josefa y doña Rafaela Zorita Luengo autorización para derivar aguas del río Duero, en término municipal de Pollos (Valladolid), con destino al riego en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por doña María Josefa Zorita Luengo y hermana, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Duero, en término municipal de Pollos (Valladolid), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede a doña María Eugenia Natividad, doña María Josefa y doña Rafaela Zorita Luengo autorización para derivar hasta un caudal de 18,20 litros por segundo del río Duero, en término municipal de Pollos (Valladolid), con destino al riego de 22 hectáreas 25 áreas 46 centiáreas, en finca de su propiedad.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Pedro Colomero González, en enero de 1950. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.^a La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido,

para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma, en el caso de que no figure en el proyecto presentado.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título preca-

rio para los riegos del período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Pollos, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

La Entidad concesionaria queda obligada a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en ésta o en otras corrientes de agua con los pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la Orden ministerial de 18 de abril de 1947 y Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo que regirá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe tarifas.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado las peticionarias las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Autorizando a doña Eugenia María Sol Stuart y Falco para aprovechar aguas del río Guadajoz, con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por doña María Sol Stuart y Falco en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadajoz, en término municipal de Córdoba, con destino al riego en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Eugenia María Sol Stuart y Falcó autorización para derivar hasta un caudal de 30 litros por segundo del río Guadajoz, en término municipal de Córdoba, con destino al riego de 30 hectáreas en finca de su propiedad, derivados por la toma A), Rincón del Río.

2.ª Se concede a doña Eugenia María Sol Stuart y Falcó autorización para derivar hasta un caudal de 25 litros por segundo del río Guadajoz, en término municipal de Córdoba, con destino al riego de 25 hectáreas en finca de su propiedad, derivados por la toma B), Hoja de la Vega.

3.ª Se concede a doña Eugenia María Sol Stuart y Falcó autorización para derivar hasta un caudal de 26 litros por segundo del río Guadajoz, en término municipal de Córdoba, con destino a riego de 26 hectáreas en finca de su propiedad, derivados por la toma C), Hoja de la Vega.

4.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Santiago García Gallego en julio de 1947. La Dirección General de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

5.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

6.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de módulos que limiten los caudales al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

8.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

9.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

11. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario

para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Córdoba para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden nominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, correspondientes a las tres tomas de que se compone la concesión, lo que comunico a V. S. para su conocimiento el de la interesada y demás efectos con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 11 de diciembre de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Resolviendo legalizar al Ayuntamiento de Madrid la construcción de una pasarela sobre el río Manzanares.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Madrid para reconstrucción de una pasarela sobre el río Manzanares, entre la Bombilla y la Fuente de la Teja, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, oído a dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto legalizar la construcción de una pasarela para peatones sobre el río Manzanares, a 450 metros aguas arriba del puente de la Reina, ejecutado por el Ayuntamiento de Madrid con arreglo al proyecto suscrito en septiembre de 1948 por el Ingeniero de Caminos don Ricardo Alonso Misol, y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª No se autorizará la puesta en servicio de las obras hasta que haya sido aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas el acta de reconocimiento final, previas las pruebas que los Servicios Hidráulicos del Tajo consideren necesarias.

2.ª La conservación y aprovechamiento

de las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta del Ayuntamiento de Madrid todos los gastos que origine dicha inspección y vigilancia, a los tipos que rijan cuando se realicen.

3.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para el establecimiento de las obras.

4.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación ni indemnización alguna en el caso de que el Estado por interés público, acuerde la modificación o demolición de la obra, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con sujeción a la Ley de Aguas y a las disposiciones especiales y generales que hoy rijan y le sean aplicables.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, de Orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de diciembre de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Concediendo a don José Palma Mesa autorización para derivar aguas del río Hozgarganta en término municipal de Jimena de la Frontera (Cádiz), con destino al riego en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por don José Palma Mesa, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Hozgarganta, en término municipal de Jimena de la Frontera (Cádiz), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don José Palma Mesa autorización para derivar hasta un caudal de 650 litros por segundo del río Hozgarganta, en término municipal de Jimena de la Frontera (Cádiz), con destino al riego de seis hectáreas 50 áreas, en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos, don Enrique Jiménez Valero, en mayo de 1950.

La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Sur de España el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán

a cargo de los Servicios Hidráulicos del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, reconociéndose de modo expreso el preferente derecho de don Gregorio Quesada, derivado de la prioridad de su petición.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por los Servicios Hidráulicos del Sur de España al Alcalde de Jimena de la Frontera para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás

efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 3 de enero de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Sur de España.

Autorizando a doña Eloisa Renilla Lorenzo para aprovechar aguas del río Tiétar con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don Virgilio Renilla, en nombre de su esposa, doña Eloisa Renilla Lorenzo, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Tiétar, en término municipal de Mombeltrán (Ávila), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Eloisa Renilla Lorenzo autorización para derivar hasta un caudal de 58 litros por segundo del río Tiétar, en término municipal de Mombeltrán (Ávila), con destino al riego de 58 hectáreas, en finca de su propiedad denominada «Robledo de Valdetiétar».

2.ª Se concede a doña Eloisa Renilla Lorenzo autorización para derivar hasta un caudal de 70 litros por segundo del río Tiétar, en término municipal de Mombeltrán (Ávila), con destino al riego de 70 hectáreas, en finca de su propiedad denominada «Robledo de Valdetiétar».

3.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Jacinto Martín Palanca, en diciembre de 1951. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

4.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

5.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Tajo el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

7.ª Caso de que se otorgue la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico, solicitada con anterioridad por don Francisco Peralta Crespo, la concesionaria podrá optar entre respetar el derecho de éste o indemnizarle en la parte propor-

cional del caudal, y en cuanto a la explotación, las tierras regadas serán con sideradas de secano si ello tiene lugar en los diez primeros años después de su otorgamiento, quedando libre después de dicho plazo por analogía con lo establecido en el artículo tercero del Real Decreto de 25 de abril de 1902.

8.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

9.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

11. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por los Servicios Hidráulicos del Tajo al Alcalde de Mombeltrán para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 13 de diciembre de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Concediendo a doña Manuela O'Neill de Salamanca autorización para derivar aguas del río Matachel, en término municipal de Alange (Badajoz), con destino al riego en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por doña Manuela O'Neill de Salamanca, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Matachel, en término municipal de Alange (Badajoz), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Manuela O'Neill de Salamanca autorización para derivar hasta un caudal de 6,5 litros por segundo del río Matachel, en término municipal de Alange (Badajoz), con destino al riego de 6 hectáreas 13 áreas 5 centiáreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrita por el Ingeniero de Caminos don César Vila Ruiz, en enero de 1950. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los seis meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Guadiana el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título preca-

rio para los riegos del período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por los Servicios Hidráulicos del Guadiana al Alcalde de Alange para la publicación del correspondiente edicto, para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 2 de enero de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Guadiana.

Concediendo a doña Benita Egea Camarero autorización para derivar aguas del río Guadiana, en término municipal de Herrera del Duque (Badajoz), con destino al riego en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por doña Benita Egea Camarero, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadiana, en término municipal de Herrera del Duque (Badajoz), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Benita Egea Camarero autorización para derivar hasta un caudal de 4 litros por segundo del río Guadiana, en término municipal de Herrera del Duque (Badajoz), con destino al riego de 4 hectáreas, en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, sus-

crita por el Ingeniero de Caminos don José Hidalgo Fernández Cano, en febrero de 1951. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Guadiana el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de esas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se otorga como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por los Servicios Hidráulicos del Guadiana al Alcalde de Herrera del Duque para la publicación del correspondiente edicto, para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1952.—El Director general, Francisco García de Soia.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Guadiana.

Autorizando a don Gabino y don Saturnino Lorenzo Valero para aprovechar aguas del río Adaja con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don Gabino y don Saturnino Lorenzo Valero en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Adaja, en término municipal de Olmedo (Valladolid), con destino a riegos en finca de su propiedad, denominada «Finca de los Frailes».

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Gabino y don Saturnino Lorenzo Valero autorización para derivar hasta un caudal de 8,20 litros por segundo del río Adaja, en término municipal de Olmedo (Valladolid) con destino al riego de 8 hectáreas 20 áreas en finca de su propiedad, denominada «Finca de los Frailes».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Suárez Sinova, en julio de 1951. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas al año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presen-

tado, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad sin perjuicio de tercero y salvo derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y como obligación asimismo de indemnizar los perjuicios que se demuestre se ocasionan a los aprovechamientos anteriores.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Olmedo para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

La Entidad concesionaria queda obligada a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en ésta o en otras corrientes de agua con los Pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la Orden ministerial de 18 de abril de 1947 y Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo que regirá con carácter provisional, mientras el Ministerio de Obras Públicas apruebe nuevas tarifas.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como

en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1952.—El Director general, Francisco García de Soia.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

(Escuelas Especiales de Ingenieros Industriales.—Junta de Estudios de Ingeniería Industrial)

Anunciando convocatoria de exámenes para aquellos alumnos que les quede pendiente de aprobación una o dos asignaturas complementarias de Idiomas y Dibujos, de ingreso en las Escuelas Especiales de Ingenieros Industriales.

De acuerdo con la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 23 de diciembre de 1952 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 26 de diciembre), y en ejecución de lo establecido en el Decreto de 4 de julio último, se convoca a exámenes extraordinarios para aquellos alumnos que les quede pendiente de aprobación una o dos asignaturas complementarias de Idiomas y Dibujos, de ingreso en las Escuelas Especiales de Ingenieros Industriales. Los aspirantes deberán solicitarlo de los Directores de las Escuelas Especiales de Ingenieros Industriales, en las respectivas Secretarías, desde el día 12 de enero hasta el día 20 del mismo, ambos inclusive, y a las horas de oficina marcadas en las mismas.

Los aspirantes deberán reunir las condiciones señaladas en el punto segundo de la citada Orden de 23 de diciembre de 1952, y los que sean declarados aptos en estos exámenes no podrán matricularse en el primer año de la Carrera hasta el curso académico 1953-54, a tenor de lo que dispone el punto tercero de la referida Orden.

Con la solicitud de matrícula deberán entregar un móvil de 0,25 pesetas por cada asignatura y dos más para los recibos correspondientes. En concepto de derechos de exámenes abonarán 40 pesetas, y 10 pesetas más en concepto de formación de expediente, por cada una de las asignaturas solicitadas.

Los exámenes comenzarán en las tres Escuelas de Ingenieros Industriales de Madrid, Barcelona y Bilbao el día 27 de enero, a las nueve de la mañana, y los aspirantes se sujetarán a lo dispuesto en el Reglamento de las Escuelas y a las fechas, horarios y demás circunstancias que oportunamente señale el Tribunal.

Madrid, 30 de diciembre de 1952.—El Presidente de la Junta de Estudios de Ingeniería Industrial, M. Soto.—Visto bueno: el Director general, A. Durán.